



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ Y MORENA, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL Y LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN EL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023.**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES

#### UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023

**I. Denuncia.** Jorge Álvarez Máynez, presentó escrito de queja, por el que denunció lo siguiente:

- La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, incumplimiento a los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 V SUP-JE-1423/2023, y de acuerdos de medidas cautelares emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias, así como la **culpa in vigilando** por parte de los partidos integrantes del Frente Amplio por México, conformado por el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, y además en contra de las Senadoras **Beatriz Elena Paredes Rangel y Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz**, derivado de manifestaciones realizadas en el foro denominado “Foro Regional México y el mundo: si promovemos a México ¿Vendrán más oportunidades?” llevado a cabo el veinticuatro de agosto del año en curso en Guadalajara, de lo cual se dio cuenta en redes sociales, por lo que a consideración del quejoso viola los acuerdos y lineamientos referidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**Como medida cautelar el denunciante solicitó** “...el *URGENTE* dictado de medidas cautelares, en tanto se emite la resolución de fondo, a efecto de que:

*“(...) Por ello es que resulta indispensable la imposición de nuevas y adicionales medidas cautelares, que verdaderamente garanticen el cumplimiento no sólo de las impuestas previamente, sino también de las nuevas que se impongan.*

*Lo anterior, para efecto de que se ordene el cese de este tipo de actos y su difusión, bajo apercibimiento de prohibir su continuación en este tipo de procesos.*

*De la misma manera, a efecto de dar plena certeza al proceso electoral 2023-2024, se solicita la imposición de medidas de apremio que impidan la vulneración a la ley a los principios fundamentales en materia electoral, de forma armónica, con los lineamientos recién confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral. (...)*

*Es decir, que adicional a esos lineamientos se solicita se impongan medidas emergentes, extraordinarias e incluso temporales, tendientes precisamente a que se dé cumplimiento cabal a esos lineamientos que ahora rigen estos procesos, y se aperciba con sanciones graves para el caso de incumplimiento a los lineamientos, que verdaderamente tengan un efecto inhibitorio.”*

**II. Registro.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023**. Asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Se requirió información a los integrantes del Comité Organizador para la Selección de la Persona responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, respecto de la realización del foro de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, denominado “Foro Regional México y el mundo: si promovemos a México ¿Vendrán más oportunidades?”, llevado a cabo en Guadalajara, Jalisco.

Además, se ordenó la verificación de la existencia y contenido de los enlaces denunciados, referidos por el denunciante en su escrito de queja, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

### UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**III. Denuncias.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés se recibieron dos escritos de queja presentados por **Mario Rafael Llergo Latournerie**, representante propietario del partido **MORENA** ante el Consejo General de este Instituto, quien denunció lo siguiente:

- La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz**, derivado de manifestaciones realizadas en el foro denominado “Foro Regional México y el mundo: si promovemos a México ¿Vendrán más oportunidades?” llevado a cabo el veinticuatro de agosto del año en curso en Guadalajara, de lo cual se dio cuenta en redes sociales, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.
- La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.

**Como medida cautelar el denunciante solicitó** “...el **URGENTE** dictado de medidas cautelares, en tanto se emite la resolución de fondo, a efecto de que:

- a) *Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.*
- b) *Se ordene que evite hacer un llamado a votar por el (sic) y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República.*

**IV. Registro y acumulación.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**. Asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En el mismo acuerdo se ordenó la acumulación de este procedimiento especial sancionador al diverso UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023, toda vez que se advirtió la existencia de conexidad en la causa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

Además, se requirió información a los integrantes del Comité Organizador para la Selección de la Persona responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, así como a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto de la realización e foro de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, denominado “Foro Regional México y el mundo: si promovemos a México ¿Vendrán más oportunidades?”, llevado a cabo en Guadalajara, Jalisco.

Además, se ordenó la verificación de la existencia y contenido de los enlaces denunciados, referidos por el denunciante en su escrito de queja, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada.

**UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

**V. DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES RESPECTO DE UNA PUBLICACIÓN, ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** En acuerdo de dieciocho de septiembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó la desechar la solicitud de medidas cautelares al resultar notoriamente improcedente respecto de la publicación ubicada en el link: <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694897781540819428?s=20>, lo anterior, debido a que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en acuerdo **ACQyD-INE-203/2023** aprobado en la Cuadragésima sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, este órgano colegiado ya se pronunció sobre la misma.

En el mismo proveído, se acordó la admisión de la queja por las conductas denunciadas; asimismo se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se actualiza la competencia de este órgano colegiado porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña; así como uso indebido de recursos públicos de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El **Jorge Álvarez Máñez** y **MORENA** denunciaron la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y uso indebido de recursos públicos, así como incumplimiento al Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, atribuible a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Beatriz Elena Paredes Rangel**, y a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, como integrantes del “Frente Amplio por México”, derivado de las manifestaciones realizadas por las denunciadas en un evento realizado el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés en Guadalajara Jalisco, las cuales se replican a través de videograbaciones publicadas en perfiles del Partido Revolucionario Institucional, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y de personajes de medios de comunicación, de las redes sociales X (antes Twitter) y Facebook.

### MEDIOS DE PRUEBA

#### PRUEBAS OFRECIDAS POR DENUNCIANTE JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

**1. TÉCNICAS.** Consistente en las imágenes y enlaces electrónicos consignados en el capítulo de hechos de su escrito de denuncia.

**2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que me favorezca consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que me favorezcan.

**4. EL PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.** Esto es, en lo que me beneficie en el presente asunto, hago valer el principio de adquisición procesal, criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia 19/2008 y la tesis



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

S3EL 009/97, de rubros "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL",  
"ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL."

### **PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE PARTIDO MORENA**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada elaborada por Oficialía Electoral sobre las certificaciones solicitadas.

**2. TÉCNICAS.** Consistente en las imágenes y enlaces electrónicos consignados en el capítulo de hechos de su escrito de denuncia.

**3. LA INSPECCIÓN.** De los enlaces electrónicos.

**4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de su representación y compruebe la razón de su dicho.

**5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las presunciones que se deriven de los preceptos legales aplicables al caso concreto, y aquellas que surjan de los hechos que se acreditan con los elementos que exhibe en su escrito, como prueba que le favorezcan.

### **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

**1. Documental pública,** consistente en el **acta circunstanciada** de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas en el expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023**, siguientes:

**2. Documental pública,** consistente en el **acta circunstanciada** de seis de septiembre de dos mil veintitrés, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas en el expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**, siguientes:

**3. Documental privada,** consistente en el escrito signado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en acuerdo de seis de septiembre del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**4. Documental privada**, consistente en el oficio RPAN-0232/2023, signado por el representante del Partido Acción Nacional, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en acuerdo de seis de septiembre del año en curso.

**5. Documental privada**, consistente en el oficio PRI/REP-INE/264/2023, signado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en acuerdo de seis de septiembre del año en curso.

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ✚ La cuenta **@PRI\_Nacional** en la red social X (*antes Twitter*) se encuentra verificada como página oficial del Partido Revolucionario Institucional.
- ✚ La cuenta **@XóchitlGálvez** en la red social X (*antes Twitter*) y **Xóchitl Gálvez Ruiz**, en la red Social Facebook, se encuentran verificadas y públicamente reconocidas como los perfiles de la denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
- ✚ Las cuentas **@Juan\_OrtizMX**, **@azucenau** y **@agusantonetti**, en la red social X (*antes Twitter*), se tratan de los perfiles de Juan Ortiz, Azucena Uresti y Agustín Antonetti, quienes se dedican al ámbito periodístico y de medios de comunicación.
- ✚ Hoy en día, las denunciadas Beatriz Elena Pardes Rangel y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, ya no compiten en el proceso de participación ciudadana del “Frente Amplio por México”, toda vez que a la fecha ha concluido ese proceso de participación ciudadana.
- ✚ Las manifestaciones materia de la denuncia se realizaron en el marco del Foro Regional México y el mundo: si promovemos a México ¿Vendrán más oportunidades?” llevado a cabo el veinticuatro de agosto del año en curso en Guadalajara, Jalisco, mismas que se difundieron en las cuentas del PRI Nacional, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y de personajes de medios de comunicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>1</sup>

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina *apariencia del buen derecho*, unida al elemento del temor fundado respecto a que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

---

<sup>1</sup> Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018; SUP-REP-152/2018; SUP-REP-62/2021; SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022; así como SUP-REP-138/2023 y acumulados





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

### CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

#### 1. MARCO NORMATIVO

##### Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### **Artículo 41.-**

...

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

...

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 3.**

*Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

**Actos Anticipados de Campaña:** *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

**Actos Anticipados de Precampaña:** *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

#### **Artículo 211.**

**1.** *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

...

#### **Artículo 226.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

1. ...
2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

**a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;**

**b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y**

**c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. *Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

### **Artículo 227.**

1. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

2. *Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

3. Se entiende por *propaganda de precampaña* el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

### **Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

### **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>3</sup>

*Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

*Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones

---

<sup>3</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**

### Libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.<sup>4</sup>
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de América; y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

### Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.<sup>5</sup>
- Las características particulares del Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.<sup>6</sup>

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.<sup>7</sup>
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.<sup>8</sup>
- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. Del 10 de agosto de 2011.

<sup>6</sup> Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

<sup>7</sup> Belbis, Juan Ignacio. Participación Política en la Sociedad Digital. Larrea y Erbin, 2010 p. 244, citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en Internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

<sup>8</sup> Botero, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.** *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.*

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios o invitados contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En muchas de las redes sociales como **X (antes Twitter)**, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en redes como **X (antes Twitter)**, los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Resulta aplicable la jurisprudencia **18/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, de rubro y texto:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.** Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

de la libertad de expresión, por ejemplo, en la *Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda* emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.*

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

Así, es que en materia electoral **resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.<sup>9</sup>

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la

---

<sup>9</sup> Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, o bien, funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

### **Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023**

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,<sup>10</sup> derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República<sup>11</sup> por el propio Frente Amplio por México.

<sup>10</sup> Consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP\\_2023\\_JDC\\_255-1270276.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf)

<sup>11</sup> En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

### Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, **Revolucionario Institucional** y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como **Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz**, y **Beatriz Elena Paredes Rangel**, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”<sup>12</sup>.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández

---

<sup>12</sup> Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP\\_2023\\_JDC\\_255-1270276.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

*Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.*

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE<sup>[46]</sup> y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,<sup>[47]</sup> impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos** con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:*

*En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:*

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión** por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.*

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

*Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE.* <sup>[52]</sup>

*Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.*

*Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.***

*Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.*

*Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.*

*Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:*

*Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

*Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.*

*Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.*

*Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.*

*Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.*

*Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

*El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.*

*Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

*Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...



## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**Artículo 7.** Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN<sup>13</sup>, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**
- II. **En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.**
- III. **Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.**
- IV. **Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.**
- V. **No se empleará propaganda, por si o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.**

**Artículo 8.** Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, **con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.**

Los elementos de propaganda **deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.**

**Artículo 9.** La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.**

**Artículo 10.** **Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o**

---

<sup>13</sup> Partidos Políticos Nacionales



## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

***inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.***

***Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.***

**Artículo 11.** Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

- I. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;**
- II. **Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;**
- III. **No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y**
- IV. **No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.**

*Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.*

***De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.***

**Artículo 12.** ***El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.**

**Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplen las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.**

...

**Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad**

**Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos**

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, **no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.**

**Artículo 16.** La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, **ni debe vincularse con algún Proceso Político.**

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero **su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.**

**Artículo 18.** Las personas **legisladoras** pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, **siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.**

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, **deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**Artículo 20.** *Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.*

*Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.*

### **Prerrogativas de acceso a radio y televisión**

**Artículo 21.** *Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.*

**Artículo 22.** *Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. **En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.***

**Artículo 23.** *Los Sujetos **Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.***

...

**Artículo 59.** *Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, **deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana;** sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.*

### **De la coordinación entre las unidades técnicas**

**Artículo 60.** *Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

*dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.*

*En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.*

### **Quejas y denuncias**

**Artículo 61.** *Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.***

**Artículo 62.** *Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

**Artículo 63.** *Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.*

### **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:*

*A. Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político**, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

B. Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas** en los mismos.

C. a F. ...

D. En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, **dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación**.

E. Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, **a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso**.

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

### **ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...**

**ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

### 2. CUESTIÓN PREVIA

Como se precisó previamente, Jorge Álvarez Máynez y el partido MORENA denunciaron la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; y uso indebido de recursos públicos; **así como el incumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante el acuerdo ACQyD-INE-124/2023** emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuibles al Frente Amplio por México, y los partidos políticos que lo integran (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática), así como a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Beatriz Elena Paredes Rangel, derivado de las manifestaciones realizadas en el foro regional celebrado en Guadalajara, Jalisco, celebrado el veinticuatro de agosto pasado, el cual fue difundido por el Partido Revolucionario Institucional y la denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en sus redes sociales de *Facebook* y *X (antes Twitter)*, en la que, a decir del quejoso, presentan propuestas de gobierno y plataforma electoral, posicionándose ante los electores.

Al respecto, es importante precisar que el posible incumplimiento a los acuerdos de medida cautelar referidos por el quejoso, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-54/2022, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es la instancia facultada para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por esta Comisión de Quejas y de imponer medidas de apremio, en caso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

incumplimiento, derivado de que dichas medidas están dirigidas a lograr, de manera coercitiva, el cumplimiento de lo ordenado, tanto en las resoluciones emitidas durante la instrucción, como en la resolución final que se dicte en el procedimiento.

Lo anterior, sin que sea obstáculo para el caso de que, si se siguen realizando conductas posiblemente antijurídicas dicha Unidad Técnica está en condiciones de proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias, las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En este sentido, la autoridad sustanciadora realiza las actividades necesarias de verificación al cumplimiento de lo acordado por este órgano colegiado mediante el acuerdo ACQyD-124/2023, por lo que dicha petición no será objeto de pronunciamiento por parte de esta instancia.

### 3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En términos de la convocatoria<sup>14</sup> para elegir a la persona responsable de la construcción del Frente Amplio por México, se establecieron tres etapas:

- La primera etapa da inicio con el registro, del 4 al 9 de julio, de la persona aspirante a Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México. En esta etapa, las y los aspirantes deben recabar las simpatías en apoyo a su postulación entre el 12 de julio y el 5 de agosto. Podrán pasar a la siguiente etapa quienes hayan recolectado 150,000 simpatías validadas, distribuidas en al menos 17 entidades federativas, en un rango de 1,000 a 20,000. El 9 de agosto, el Comité Organizador dará a conocer la lista de las personas aspirantes que cumplan con el número necesario de simpatías.
- La segunda etapa inicia el 10 de agosto, con la celebración del Foro sobre visiones de México, en el que participarán las y los aspirantes. Del 11 al 13 de agosto se llevarán a cabo estudios de opinión, de los cuales el Comité Organizador hará públicos los resultados el 16 de agosto. Asimismo, se prevé que el 20 de agosto será el último día en que la ciudadanía podrá registrarse para participar en el proceso de consulta.

---

<sup>14</sup> Denominada a INVITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS DIÁLOGOS CIUDADANOS Y LA SELECCIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO y que obra en los archivos de esta autoridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023**

- En la Tercera etapa se definirá a la o el responsable para la construcción del Frente Amplio por México. Se realizarán foros temáticos entre el 17 y el 26 de agosto en Tijuana, Baja California; Monterrey, Nuevo León; León, Guanajuato; Guadalajara, Jalisco y Mérida, Yucatán.

Al respecto, es importante destacar que dicha convocatoria fue considerada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>15</sup> como apegada con el parámetro de regularidad constitucional porque, por sí misma, no implicaba una conducta que afectara los principios de legalidad o equidad en la contienda.

Además, debe considerarse que el análisis que se realiza respecto de las manifestaciones y publicaciones denunciadas, contempla que las personas que las realizan, además de haber aspirado en un proceso interno de partidos políticos, son legisladoras federales al integrar la LXV Legislatura del Senado de la República, por lo que sus intervenciones no escapan a temas que pudieran ser parte precisamente de esa función legislativa.

En este sentido, las publicaciones objeto de denuncia, se encuentran enmarcadas dentro de la Tercer etapa de la convocatoria de referencia, vinculadas con las manifestaciones realizadas en el Foro realizado en Guadalajara, Jalisco el veinticuatro de agosto pasado.

Bajo este contexto, se procede a analizar el material denunciado como sigue:

### **A. PUBLICACIONES QUE SE ESTIMA CUMPLEN CON LA NORMATIVA ELECTORAL.**

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
-----	------	-----------------------	---

<sup>15</sup> Ver SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

1	<a href="https://x.com/pri_nacional/status/1695109184507847160?s=46&amp;t=7EetTZB74HTff61a04spSg">https://x.com/pri_nacional/status/1695109184507847160?s=46&amp;t=7EetTZB74HTff61a04spSg</a>		<p>El día de mañana, a las 11 am, se llevará a cabo el quinto y último foro regional del Frente Amplio por México, que abordará el tema “El México para las mujeres”. Síguelo a través de nuestra página de Facebook: PRI Oficial México.</p>
---	---	--	---

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado del Partido Revolucionario Institucional en la red social X Corp.
- Se difunde una invitación al Foro Regional de Mérida, Yucatán.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
2	<a href="https://x.com/pri_nacional/status/1694898141034663985?s=46&amp;t=7EetTZB74HTff61a04spSg">https://x.com/pri_nacional/status/1694898141034663985?s=46&amp;t=7EetTZB74HTff61a04spSg</a>		<p>Si queremos ser protagonistas y ejercer el liderazgo en la región y tener presencia en el mundo hay que respaldar la participación en asociaciones público-privadas en todos los continentes no solo encargarle a las embajadas, sin adicionarles ningún recurso, la función económica y comercial. @BeatrizParedes #ForoGuadalajara.</p> <p><b>Audio:</b> <b>Beatriz Paredes Rangel:</b> Desde luego si queremos ser protagonistas y ejercer el liderazgo en la región y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

		tener presencia en el mundo que respaldar la participación en asociaciones publico privadas en todos los continentes, no solo encargarle a las embajadas sin adicionarles ningún recurso la función económica y comercial.
--	--	--

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado del Partido Revolucionario Institucional en la red social X Corp.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por Beatriz Elena Paredes Rangel, en el Foro de Guadalajara, relacionado con su opinión respecto a la participación de asociaciones en los continentes.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
3	<a href="https://x.com/pri_nacional/status/1694886196806049809?s=46&amp;t=7EetZB74HTff61a04spSg">https://x.com/pri_nacional/status/1694886196806049809?s=46&amp;t=7EetZB74HTff61a04spSg</a>		<p>Las normas tienen que aplicarse, en materia medioambiental la autoridad tiene que ejercerse, no es negociable, y hay que apoyar con fondos de modernización a las empresas mexicanas y hay que respaldar a los productores para que también tengan mejores prácticas.</p> <p>@BeatrizParedes #ForoGuadalajara</p> <p><b>Audio:</b> <b>Beatriz Paredes Rangel:</b> <i>Las normas tienen que aplicarse, en materia medioambiental la autoridad tiene que ejercerse, no es negociable, y hay que apoyar con fondos de modernización a las empresas mexicanas y hay que respaldar a los productores para que también tengan mejores prácticas.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

--	--	--	--

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado del Partido Revolucionario Institucional, en la red social *X Corp*.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por Beatriz Elena Paredes Rangel, sobre temas de fondos de modernización a las empresas mexicanas y respaldo a los productores. Lo anterior se advierte tanto en el mensaje de la publicación como en el contenido del video. Dichas menciones pudieran encuadrarse como opiniones respecto de un tema particular considerado además que la persona que los emite es legisladora federal.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
4	<a href="https://x.com/pri_nacional/status/1694883456298234160?s=46&amp;t:::7EetTZB74HTff61a04spSg">https://x.com/pri_nacional/status/1694883456298234160?s=46&amp;t:::7EetTZB74HTff61a04spSg</a>		<p>La transformación que significó el T-MEC significa una nueva era, una nueva era que está encauzando nuestra política exterior en el siglo 21. Esto es indispensable en la era del conocimiento. La propuesta es, si somos capaces en la era del conocimiento, incidir en el mundo con una posición creativa-constructiva, con alianzas democráticas para que los jóvenes puedan conquistar el futuro, o si estaremos anclados en una utopía regresiva, nostálgica, de un caudillismo trasnochado que nos sacará de la construcción de una nueva historia. Las mayorías tendrán la palabra.</p> <p>@BeatrizParedes #ForoGuadalajara</p> <p><b>Audio:</b> <b>Beatriz Paredes Rangel:</b> La transformación que significó el</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

			<p>Tratado de Libre Comercio con América del Norte significa una nueva era, una nueva era que está encauzando nuestra política exterior en el siglo XXI. Esto es indispensable en la era del conocimiento. La propuesta es, si somos capaces en la era del conocimiento, incidir en el mundo con una posición creativa-constructiva, con alianzas democráticas para que los jóvenes puedan conquistar el futuro, o si estaremos anclados en una utopía regresiva, nostálgica, de un caudillismo trasnochado que nos sacará de la construcción de la nueva historia. Las mayorías tendrán la palabra.</p>
--	--	--	--

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado del Partido Revolucionario Institucional, en la red social *X Corp*.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por Beatriz Elena Pardes Rangel, respecto a su opinión de los beneficios del T-MEC donde desde su óptica propone incidir en el mundo con una posición creativa-constructiva, con alianzas democráticas para que los jóvenes puedan conquistar el futuro; y que las mayorías tendrán la palabra. Dichas menciones pudieran encuadrarse como opiniones respecto de un tema particular considerado además que la persona que los emite es legisladora federal.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videgrabación.
-----	------	-----------------------	--






INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

5	<a href="https://x.com/pri_nacional/status/1694894440249262568?s=46&amp;t=7EetTZB74Hiff61a04spSe">https://x.com/pri_nacional/status/1694894440249262568?s=46&amp;t=7EetTZB74Hiff61a04spSe</a>		<p>Es indispensable que aquellos que estamos en el G20, Argentina, Brasil y México, podamos tener un acuerdo como región; y planteemos ante el G20 la agenda de la visión latinoamericana de cómo trascender este momento. América Latina tiene posibilidades.</p> <p>@BeatrizParedes #ForoGuadalajara</p> <p><b>Audio:</b> <b>Beatriz Paredes Rangel:</b> Es indispensable que aquellos que estamos en el G20, Argentina, Brasil y México, podamos tener un acuerdo como región; y planteemos ante el G20, agenda de la visión latinoamericana de cómo trascender este momento. América Latina tiene posibilidades</p>
---	---	--	---

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado del Partido Revolucionario Institucional en la red social X Corp.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por Beatriz Elena Paredes Rangel, en el Foro de Guadalajara, relacionado con su opinión respecto a la participación de México en el foro para la cooperación económica internacional (G20).
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
-----	------	-----------------------	---




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

6	<a href="https://x.com/azucenau/status/1695125140441350372?s=46&amp;t=7EetTZB74HTff61a04spSq">https://x.com/azucenau/status/1695125140441350372?s=46&amp;t=7EetTZB74HTff61a04spSq</a>		<p>El dirigente del PRD, Jesús Zambrano, formaliza el apoyo de este partido a la aspirante presidencial Xóchitl Gálvez</p> <p><b>Audio:</b>  <b>Jesús Zambrano:</b> (inaudible) de nuestro partido el PRD para decirte que vamos contigo para que encabeces</p> <p><b>Auditorio:</b>  Xóchilt al frente y el PRD presente  Xóchilt al frente y el PRD presente  Xóchilt al frente y el PRD presente</p> <p><b>Jesús Zambrano:</b> Para que encabeces decía la construcción del amplio frente por México porque nos identificarnos tú y nosotros los perredistas en banderas social demócratas y libertarias que compartimos. Si hay tiro con Xóchilt para el dos mil veinticuatro.</p>
---	---	--	--

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de Azucena Uresti en la red social X Corp.
- La cuenta pertenece a un personaje de medios de comunicación.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por Jesús Zambrano Grijalba respecto al apoyo a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, para construir el Frente Amplio por México.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videgrabación.
-----	------	-----------------------	--




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

7	<a href="https://x.com/juan_ortizmx/status/1694888048352186449?s=46&amp;t=7EetTZB74HTff61a04spSg">https://x.com/juan_ortizmx/status/1694888048352186449?s=46&amp;t=7EetTZB74HTff61a04spSg</a>	 <p>7:42 p. m. · 24 ago. 2023 · 82,5 mil Reproducciones</p>	<p>Xóchitl Gálvez se lleva los aplausos.</p> <p>Señaló que México no puede tener relaciones con regímenes dictatoriales como Cuba, Venezuela y Nicaragua.</p> <p>Regímenes que violan los derechos humanos.</p> <p><b>Audio:</b> <b>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</b> (inaudible) hijos de gobiernos dictatoriales, gobiernos (inaudible) en Cuba que tiene a más de mil presos. Gobiernos como el de Nicolás Maduro en Venezuela donde no hay democracia, donde se persigue a los opositores, desde aquí le mando un abrazo a María Corina Machado a quien le han impedido ser candidata a la presidencia, gobiernos como el de Daniel Ortega, la revolución (inaudible) salió peor, peor, que la dictadura de (inaudible)</p>
---	---	---	---

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de Juan Ortiz en la red social X Corp.
- La cuenta pertenece a un personaje de medios de comunicación.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, respecto a su opinión de los gobiernos de Cuba y Venezuela.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
-----	------	-----------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

8	<a href="https://twitter.com/agusantonetti/status/1695140780787032316?s=20">https://twitter.com/agusantonetti/status/1695140780787032316?s=20</a>	 <p>Agustín Antonetti @agusantonetti</p> <p>Xóchitl Gálvez, la principal candidata opositora en México, anuncia su gobierno no tendrá relaciones con las dictaduras de Cuba, Venezuela y Nicaragua. Se solidarizó con los más de 1000 presos políticos y respaldó a María Corina Machado. ¡Bien!</p> <p>De Manuel Lopez San Martin</p> <p>12:27 p. m. · 25 ago. 2023 · 410,1 mil Reproducciones</p> <p>5,261 Reposts 182 Citas 13,2 mil Me gusta 47 Elementos guardados</p>	<p>Xóchitl Gálvez, la principal candidata opositora en México, anuncia que su gobierno no tendrá relaciones con las dictaduras de Cuba, Venezuela y Nicaragua. Se solidarizó con los más de 1000 presos políticos en Cuba y respaldó a María Corina Machado. ¡Bien!</p> <p><b>Audio:</b> <b>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</b> No tengo duda que nuestro corazón y nuestro cariño esta con América Latina, o sea, compartimos historia, cultura, idioma y religión. Quiero dejar claro que en México somos una democracia creo firmemente en los derechos humanos, por más emotivos que sean nuestros lazos con América Latina no debemos ser amigos de gobiernos dictatoriales. Aplausos</p> <p>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: gobiernos como el de Díaz Canetti en Cuba que tiene a mas de mil presos, gobiernos como el de Nicolás Maduro en Venezuela donde no hay democracia, donde se persigue a los opositores, desde aquí le mando un abrazo a María Corina Machado a quien le han impedido ser candidata a la presidencia, gobiernos como el de Daniel Ortega, la revolución (inaudible) salió peor, peor, que la dictadura de (inaudible) México no ha levantado una ceja, mi solidaridad con la comunidad jesuita a la que le han decomisado sus bienes. Un abrazo a la ITESO a la Ibero, muchas gracias</p>
---	---	---	---

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de Agustín Antonetti en la red social X Corp.




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

- La cuenta pertenece a un personaje de medios de comunicación.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, respecto a su opinión de los gobiernos de Cuba y Venezuela.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
9	<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694889089319748057?s=20">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694889089319748057?s=20</a>		<p>Resolver el problema de migración requiere de la cooperación de México y Estados Unidos. Hay condiciones para formular un Plan Integral de Migración. ¡Aprovechémoslas!</p> <p>#ElMundoEsNuextro #ForoGuadalajara #ForosConX</p> <p><b>Audio:</b> <b>Presentador:</b> Hablando de tecnología como lo has mencionado ¿cómo mejorar la infraestructura y la tecnología y en los puntos de cruce para agilizar el comercio, la movilidad de personas al tiempo que mantenemos una seguridad en la frontera?</p> <p><b>Xóchitl Gálvez:</b> A mí me parece que llegó el momento de hablar del tema de la seguridad con honestidad, de frente y sin tapujos. Tenemos que dejar de usar el tema de los cruces fronterizos simplemente como un tema electoral, me tocó estar en Tijuana y he visto como un sin número de migrantes, eh, guatemaltecos, hondureños,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

			<p>haitianos, africanos, hoy se encuentran hacicanados en mucho albergues donde no reciben un solo peso ni del gobierno de México, ni mucho menos de Estados Unidos, creo que le estamos haciendo un trabajo a Estados Unidos de retener a los migrantes, me parece que llegó el momento de que Estados Unidos se de cuenta que ellos tienen una demanda de 10 millones de empleos y hay una oferta interna de 5 millones de empleos, y eso lo que va a hacer muy atractiva la migración porque hay trabajo en Estados Unidos, creo que nos debemos de poner de acuerdo porque ellos tienen los empleos y nosotros tenemos la mano de obra, creo que podríamos hablar de un acuerdo de visas temporales de trabajo que resuelva el problema y terminemos con la enorme situación que viven los migrantes en la frontera. Muchas gracias</p>
--	--	--	---

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en la red social X Corp.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por la denunciada en el Foro de Guadalajara, relacionado con su opinión respecto a la migración de guatemaltecos, hondureños, haitianos y africanos hacia Estados Unidos. Dichas menciones pudieran encuadrarse como opiniones respecto de un tema particular considerado además que la persona que los emite es legisladora federal.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
10	<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694892453143490638?s=20">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694892453143490638?s=20</a>	 <p>The image shows a screenshot of a Twitter post. At the top, the user's name 'Xóchitl Gálvez Ruiz' and handle '@xochitlgalvez' are visible. The text of the tweet reads: 'El cambio climático afecta principalmente a los países más pobres. Nuestro planeta no dará segundas oportunidades.' Below the text are the hashtags #ElMundoEsNueXtro, #ForosConX, and #ForoGuadalajara. A video player is embedded in the tweet, showing a stage with two speakers and a backdrop with the text 'FORO REGIONAL'. The video player has a progress bar at 2:20 and a timestamp of 8:00 p. m. - 24 ago. 2023 - 24,3 mil Reproducciones. At the bottom, it shows 463 Reposts, 4 Citas, 1,240 Me gusta, and 4 Elementos guardados.</p>	<p>El cambio climático afecta principalmente a los países más pobres. 📍</p> <p>Nuestro planeta no dará segundas oportunidades.</p> <p>#ElMundoEsNueXtro #ForosConX #ForoGuadalajara</p> <p><b>Audio:</b> <b>Presentador:</b> ¿cuáles son los temas, cree que tendrían que abordarse en los foros de la región con mayor urgencia, seguridad, narcotráfico, equidad, democracia descarbonización de la economía, etcétera? ¿cree que los intereses de México se verían mejor servidos si son promovidos de manera orquestada por la región? (inaudible) seguridad, narcotráfico, equidad, democracia descarbonización de la economía</p> <p><b>Xóchitl Gálvez:</b> Muchas gracias. Pues es una muy buena pregunta, muy larga, pero, primero a mi me parece que la democracia es un tema super indispensable de abordar en América Latina, me parece increíble que algunos jefes de estado, pues no condenen pues todas las dictaduras que tenemos hoy en América Latina, inclusive en algunos casos la celebren. El tema de la descarbonización es clave, a mi me dio mucho gusto encontrarme a Lula da Silva como presidente electo en el Sharming Shake en Egipto en la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

			<p>Cop 27, porque ahí hizo un anuncio muy importante que se dejaba de talar la amazonas, bueno ese es un tema fundamental para toda América Latina, pero eso no tiene que ser un tema de pobreza, los bonos de carbón a nivel internacional deben ser una realidad para aquellos países que se comprometen a proteger el medio ambiente y también como los países que más contaminan son los países ricos pues tienen que ayudar con medidas de mitigación porque sino el problema va a hacer cada día más grande, obviamente el narcotráfico en un principio pues ellos vinieron y ahora resulta que nosotros ya estamos metidos allá, entonces tenemos que hablar de ese tema y por supuesto que el tema de la seguridad yo lo abordaría de la seguridad de los migrantes, su servidora presentó una iniciativa de ley para derogar el artículo 97 y 98 de Ley de Migración y dejemos de retener migrantes dentro del territorio nacional y los tratemos con pleno respeto a los derechos humanos. Muchas gracias</p>
--	--	--	---

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en la red social X Corp.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por la denunciada en el Foro de Guadalajara, relacionado con su opinión respecto a gobiernos en América Latina, protección al medio ambiente y seguridad. Dichas menciones pudieran encuadrarse como opiniones respecto de un tema particular considerado además que la persona que los emite es legisladora federal.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
11	<a href="https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/837518551107162">https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/837518551107162</a>		<p>México perdió, en este sexenio, influencia y relevancia en el mundo. Es tiempo de ser protagonistas, no meros observadores desde lejos. #ElMundoEsNueXtro #ForosConX #ForoGuadalajara</p> <p><b>Audio:</b> <b>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</b> Muchísimas gracias tengas todas y todos ustedes, saludos con muchísimo gusto a las personas que nos siguen a través de internet. Hoy especialmente quiero saludar a los Xochilovers, desde Guadalajara saludo a las familias de Lagos de Moreno y mi querida Beatriz ya solo nos queda un debate más, me encanta volverte a ver. Saludo a los moderadores Rina, gracias y al embajador Natán, gracias también por su trabajo en este foro, más que debate y me encanta hablar desde un estado como Jalisco donde vaya que han aprovechado las oportunidades del comercio internacional, se han abierto al mundo y yo los celebro. Decir que la mejor política exterior es la política interior a mí me parece una reverenda tontería. Hemos perdido relevancia e influencia en el mundo, hoy el mundo es bipolar en un polo tenemos a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

		<p>China y en otro polo tenemos s Estados Unidos, estamos viviendo una de las revoluciones tecnologías más importantes en las últimas décadas, solo comparable con la Revolución Industrial, es más al mismo tiempo se está discutiendo un nuevo orden mundial, aquí tenemos dos opciones como ya lo decías Natán, una mirara esto desde lejos o ser protagonistas, yo les propongo ser protagonistas, y para ser protagonistas requerimos tres cosas, una ser serios y confiables, la segunda cumplir con la palabra y la tercera respetar los acuerdos que firmamos a nivel internacional. Hablar de la política internacional pues es mucho más que hablar de diplomacia y yo quisiera y de política y aquí yo quisiera poner en la mesa algunos de los temas que me parecen fundamentales, medio ambiente y cambio climático, los países más pobres son los que van a sufrir las consecuencia del cambio climático, obviamente la salud es fundamental ponerla en el debate, el Covid 19 nos dejó claro que no nos podemos confiaros, el tema de la seguridad ya no reconoce fronteras más nos vale ponernos a trabajar de manera coordinada, energía y agua es fundamental resolver este tema para el desarrollo económico y por supuesto la migración, esta no va a parar mientras no resolvamos los temas de desigualdad y pobreza en el mundo. Las decisiones que se tomen en el mundo le afectan directamente a México por eso México no puede seguir en una</p>
--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

			actitud pasiva debe participar de manera inmediata en todas las cumbres y de alguna manera ser parte de estas decisiones. Muchas gracias
--	--	--	--

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en la red social X Corp.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por la denunciada en el que expresa su opinión respecto de política exterior, cambio climático y pobreza. Dichas menciones pudieran encuadrarse como opiniones respecto de un tema particular considerado además que la persona que los emite es legisladora federal.
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que son **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas, por lo que hace a las publicaciones insertas, con base en las siguientes razones y fundamentos:

Como se refirió en el marco normativo el pasado veintiséis de julio de dos mil veintitrés el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG448/2023, por el que se emitieron los *Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizada en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, con la finalidad de establecer las reglas a los que se deben sujetar las actividades de los actores políticos para garantizar un marco de competencia electoral transparente y equitativo.

En efecto, del análisis a los contenidos objeto de denuncia no se advierte que contenga referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular, sino que solo se advierte su participación en un Foro Regional celebrado en Guadalajara, Jalisco, organizado por el Comité Organizador del Frente Amplio por México en las que expone su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

postura en relación a la situación del país, con manifestaciones genéricas, en principio, deben estar amparados por la libertad de expresión.

En efecto, del análisis preliminar de las expresiones objeto de estudio no hay elementos que permitan establecer **de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad**, la intención de posicionar una plataforma electoral, pues sólo se limitaron a señalar información general propia de un debate informado y necesario para una democracia, **sin que se advierta que con tales publicaciones se haya generado una expectativa** derivada de la realización de una promesa generada hacia un sector de la ciudadanía a recibir un beneficio a cambio de su voto.

En efecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los contenidos denunciados, esta Comisión no advierte elementos de la entidad suficiente que puedan configurar actos anticipados de precampaña y/o campaña, en el entendido de que los contenidos denunciados se dieron en el marco del Foro organizado por el Frente Amplio por México en Guadalajara, Jalisco, en el marco de su proceso político interno.

En este sentido, desde una óptica preliminar propia de sede cautelar es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis no contienen **elementos evidentes** que la tornen ilegal y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector del próximo proceso electoral, por lo que no se justifica su retiro de la red social de referencia.

En efecto, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

**a. Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que las publicaciones analizadas, son realizadas en los perfiles de las redes sociales Facebook y X Corp. (antes Twitter), de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y en la cuenta verificada de X Corp. del Partido Revolucionario Institucional, en donde aparece Beatriz Paredes Rangel, de quienes al momento de realizar las publicaciones eran aspirantes a obtener la Representación de la Construcción del Frente Amplio por México.

**b. Elemento temporal: Sí se cumple,** pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>16</sup> determinó que en la medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral**, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, las publicaciones se realizaron un par de semanas antes del inicio formal del proceso electoral, por lo que, conforme a lo anterior, es razonable asumir que los actos públicos abiertos realizados por dicha denunciada, están orientados, bajo la apariencia del buen derecho, en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

**c. Elemento subjetivo: No se cumple.** Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan y de las videgrabaciones que difunden, no se advierten elementos o manifestaciones mediante las cuales se llame **expresamente** al voto, ya sean en sentido positivo o en sentido negativo. Ni se presenta de **manera clara e inequívoca** alguna plataforma electoral, programas de gobierno o propuestas de campaña relacionadas con un proceso electoral. Además, no se percibe que estas publicaciones hayan generado expectativas de beneficios de programas sociales a cambio de votos.

En efecto, de una apreciación preliminar de los contenidos denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que **no contienen elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta**, ni un riesgo de lesión grave a un principio constitucional, o el posible daño irreparable a un derecho humano.

Contrario a ello, se estima, en esta sede cautelar que se trata de un ejercicio del derecho a la libertad de expresión de la denunciada, pues, en todo caso, la licitud o ilicitud de la conducta denunciada, será determinada al resolverse el fondo del asunto y, de ser el caso, se adoptarán las medidas apropiadas para reparar – en la medida de lo posible – los bienes jurídicos afectados.

---

<sup>16</sup> Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones objeto de estudio, en los perfiles de las redes sociales Facebook y *X Corp.* (antes Twitter), de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y en la cuenta verificada de *X Corp.* del Partido Revolucionario Institucional, en donde aparece Beatriz Paredes Rangel, desde una perspectiva preliminar, cuenta con cobertura legal, pues su contenido no actualiza alguna de las hipótesis de los Lineamientos que se estiman como posiblemente vulnerados.

Lo anterior es así, ya que en la primera publicación que se analiza en el presente apartado, únicamente se trata de una invitación al foro llevado a cabo en Yucatán, por el Comité Organizador del Frente Amplio por México, y respecto de las publicaciones con manifestaciones de Beatriz Elena Paredes Rangel y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, no se advierte de manera clara o evidente una presentación de algún programa con miras a un Proceso Electoral, pues únicamente expresan cuestiones relativas a temas de interés general y su opinión al respecto.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente al analizar el SUP-JDC-255/2023 sostuvo que era válido que se desplegaran conductas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política, incluso, partiendo de la idea de que su objetivo es definir una estrategia político-electoral en relación con la elección presidencial.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en los expedientes **SUP-REP-332/2023 Y ACUMULADOS** y **SUP-REP-363/2023 Y ACUMULADOS**, enfatizó que para que una declaración o acción sea considerada un acto anticipado de precampaña o campaña, debe existir una clara intención de promover una plataforma electoral, solicitar votos o generar expectativas de beneficios a cambio de votos. Además, destacó que las críticas al gobierno y las discusiones sobre políticas públicas no necesariamente se consideran actos electorales.

De igual suerte, el máximo tribunal en la materia, al resolver el SUP-REP-363/2023 y acumulados, determinó que para cuidar la posible comisión de infracciones como lo son los actos anticipados de precampaña y/o campaña, se emitieron Lineamientos para regular este tipo de ejercicio, en el cual **el standard de revisión de la comisión de infracciones electorales debe ser de la entidad suficiente para limitar dicho ejercicio partidista**, situación que en el caso no se da.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

Lo anterior, encuentra fundamento en la jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**. Y es acorde con lo resuelto por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-363/2023 y acumulados.

Ahora bien, es importante destacar que dentro del material denunciado se encuentran publicaciones en cuentas de cuentas @ **Juan\_OrtizMX**, @**azucenau** y @**agusantonetti**, en la red social X Corp. (antes Twitter), se tratan de los perfiles de Juan Ortiz, Azucena Uresti y Agustín Antonetti, quienes se dedican al ámbito periodístico y de medios de comunicación.

En relación con ellas, además de los argumentos esgrimidos debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>17</sup> ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente**

---

<sup>17</sup> Véase SUP-REP-190/2016



## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

### B. PUBLICACIONES QUE PUDIERAN INFRINGIR LA NORMATIVA ELECTORAL

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
1	<a href="https://x.com/pri_nacional/status/1694898626147872795?s=46&amp;t=7Eet!ZB74HTff6la04spSq">https://x.com/pri_nacional/status/1694898626147872795?s=46&amp;t=7Eet!ZB74HTff6la04spSq</a>		<p>Es esencial que <u>los diplomáticos de carrera puedan recibir a tiempo y con oportunidad una pensión digna.</u> El servicio exterior mexicano merece ser tratado como ellos tratan a México en el exterior. Mi admiración y mi respeto, nos prestigian, y eso merece mi aplauso y mi reconocimiento.</p> <p>@BeatrizParedes #ForoGuadalajara</p> <p><b>Audio:</b> <b>Beatriz Paredes Rangel:</b> <u>Y es esencial que los diplomáticos de carrera puedan recibir a tiempo y con oportunidad una pensión digna.</u> El servicio exterior mexicano merece ser tratado como ellos tratan a México en el exterior. Mi admiración y mi respeto nos prestigian, y eso merece mi aplauso y mi reconocimiento</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado del Partido Revolucionario Institucional, en la red social X Corp.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por Beatriz Elena Pardes Rangel, en el que enfatizó la necesidad que los diplomáticos de carrera puedan recibir a tiempo y con oportunidad una pensión digna.

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
2	<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694899745947349224?s=20">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694899745947349224?s=20</a>		<p>Las mujeres merecemos mayor participación en la política exterior, en nuestra red de consulados, en nuestras embajadas y en organismos multilaterales.</p> <p>#ElMundoEsNueXtro #ForosConX #ForoGuadalajara</p> <p><b>Audio:</b> <b>Presentadora:</b> Pues ahora como moderadora, eh, me permito hacerle una pregunta dirigida a Xóchitl Gálvez. De convertirte en la coordinadora del Frente amplio por México, como inspirar a que más mujeres mexicanas busquen un rol de liderazgo en la política internacional. Más mujeres negociando la paz, más mujeres embajadoras y cónsules, más mujeres en organismos regionales e internacionales, por ejemplo, abogarías para que Naciones Unidas sea liderada por una primera mujer como secretaria general después de nueve mandatos de liderazgo masculino, tu opinión Xóchitl.</p> <p><b>Xóchitl Gálvez:</b> Muchas gracias, <u>lo primero que haría yo es rescatar la red consular más grande del mundo de México en Estados Unidos, creo</u></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

		<p>que debemos apoyar el servicio profesional de carrera que existía en cancillería con gente profesional estoy convencida que muchas de ellas son mujeres, y necesitamos, yo con todo respeto, <u>si creo que necesitamos nombrar más embajadores y también embajadores con servicio civil de carrera</u>, realmente lo que ha pasado en el senado con cada personaje que hemos nombrado pues yo mil veces creo que había en el servicio exterior mexicano una gran cantidad de mujeres con los perfiles idóneos para ser embajadoras y para estar en posiciones relevantes en los organismos multilaterales, por supuesto que apoyaría la idea que tuviéramos una Secretaría General de las Naciones Unidas, trabaje muy de cerca con mi querida patricia como responsable de la Co 26 justamente en España y creo que hizo un papel realmente relevante , yo la quiero felicitar desde aquí y también pues impulsar a la mayor cantidad de mujeres no solo en el servicio exterior mexicano sino en todo el gobierno y también que ya participen en las empresas públicas como parte de los Consejos de Administración. Muchas gracias.</p>
--	--	--

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en la red social X Corp.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por la denunciada en el que manifestó que lo primero que haría es rescatar la red consular más grande del mundo de México en Estados Unidos, además que necesitamos nombrar más embajadores y también embajadores con servicio civil de carrera.

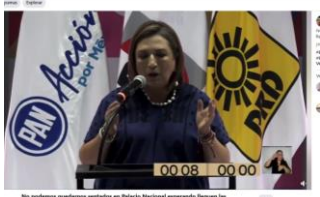


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

No.	Link	Imagen representativa	Transcripción de la Publicación y/o Videograbación.
3	<a href="https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/333008759063644">https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/333008759063644</a>		<p>No podemos quedarnos sentados en Palacio Nacional esperando lleguen las inversiones.</p> <p>¡Hay que ir a buscarlas!</p> <p>#ElMundoEsNuextro #ForoGuadalajara</p> <p><b>Audio:</b></p> <p><b>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</b> Yo vote a favor de la ratificación del T-MEC, lo que me parece inaceptable es que una vez ratificado, el Gobierno de México haya enviado una iniciativa para cambiar el tema eléctrico, como no pudo cambiar la Constitución mandó una Ley de la Industria Eléctrica que generó una brutal desconfianza, separaron proyectos en materia energética y hoy es uno de nuestros principales problemas para poder atraer inversiones a nuestro país, <u>yo si quiero e insisto que tenemos que complementar la industria de la maquila y la manufactura con la industria cuatro, punto cero y la manufactura, especialmente yo tendría muchísimo interés en que vinieran a México industrias que pagan mucho mejor a los mexicanos, industrias relacionadas con la cultura, por ejemplo, con la electromovilidad, la industria aeroespacial, la industria farmacéutica, la robótica, la inteligencia artificial y especial interés quisiera decir en el tema de semi conductores. México es un país que es muy rico en un tema que se llama</u></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

			tierras raras, las tierras raras se encuentran desde el norte del país hasta el sur del país, así es que creo que, si invertimos en tecnología, capacitamos a los mexicanos podríamos ser una potencia en semi conductores, <u>yo no me voy a quedar sentada en Palacio Nacional a que vengan las inversiones, voy a salir al mundo a buscar las inversiones y a decirles que México es la mejor opción para invertir y para desarrollarse.</u> Muchas gracias
--	--	--	--

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en la red social X Corp.
- Se difunde un video con el posicionamiento realizado por la denunciada en el que manifestó la necesidad de complementar la industria de la maquila y la manufactura, destacó su interés en que vengan industrias que pagan mejor a los mexicanos, relacionadas con la cultura, la electromovilidad, la industria aeroespacial, la industria farmacéutica, robótica, de inteligencia artificial, y de semi conductores; además, refirió que no se va a quedar sentada en Palacio Nacional a que vengan las inversiones, va a salir al mundo a buscar las inversiones.

Al respecto, esta Comisión considera **procedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones antes referidas pues, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, su contenido **pudiera afectar los principios de la equidad en las contiendas que se llevarán a cabo en el proceso electoral.**

En efecto, en los archivos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral obra constancias de que Beatriz Elena Paredes Rangel y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, se inscribieron en el proceso de selección de la Persona Representante para la Construcción del Frente Amplio por México y que en el momento en que ocurrieron los hechos se encontraban en las etapas de realización de los Foros previstos por el Comité Organizador de dicho proceso interno de partidos políticos. De igual forma, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional es parte integrante del Frente Amplio por México.

Ahora bien, si bien los materiales que se analizan en el presente apartado son en el marco del acuerdo INE/CG448/2023 por el que se aprobaron los *Lineamientos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

*generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, el hecho de que contengan referencias a planes de gobierno como “fondos de modernización”, “incidir en el mundo con una posición creativa-constructiva”, “pensión digna” para diplomáticos, “rescatar la red consular”, “complementar la industria de la maquila y la manufactura con la industria” precisamente dentro del contexto de una competencia, presuntamente partidista y ciudadana, desde una óptica preliminar, **hace que se pudieran configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña.***

Ahora bien, es importante señalar que la Sala Superior al resolver el SUP-REP-363/2023, refirió lo siguiente:

*62. Adicionalmente, esta autoridad jurisdiccional electoral ha considerado que la irregularidad de referencia puede configurarse a partir **de expresiones que constituyen equivalentes funcionales de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca**, por lo que **se debe realizar un análisis integral, objetivo y razonable del mensaje**, para determinar si contiene un equivalente de apoyo o llamamiento al voto, o bien, de rechazo de otra fuerza política.*

En ese sentido, al realizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

- a. **Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que las publicaciones analizadas, son realizadas en los perfiles de las redes sociales Facebook y X Corp. (antes Twitter), de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y en la cuenta verificada de X del Partido Revolucionario Institucional, en donde aparece Beatriz Paredes Rangel, quienes al momento de realizar las publicaciones eran aspirantes a obtener la Representación de la Construcción del Frente Amplio por México.
- b. **Elemento temporal: Sí se cumple,** pues si bien actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral, lo cierto es que ya ha iniciado el Proceso Electoral Federal, y que las publicaciones continúan disponibles a pesar de que fueron realizadas en fechas anteriores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

- c. **Elemento subjetivo: Sí se cumple.** Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan en este apartado, las mismas contienen elementos que pudieran vulnerar los principios de la equidad en la contienda pues dentro de ellas, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Beatriz Elena Paredes Rangel, hacen alusión de manera inequívoca de rechazo a programas de gobierno actuales, tales como los programas de desarrollo económico, pensiones y política exterior, y por otro lado, a programas propuestos por ellas en torno a la misma temática, es decir a programas de apoyo al comercio, pensiones a diplomáticos, participación de las mujeres en política exterior, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda electoral federal próxima a iniciar.

Aunado a lo anterior, dichas manifestaciones pudieron haber vulnerado lo establecido en el artículo 7 de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, ya que se advierten propuestas en materia de desarrollo económico y pensiones, para posicionarse para ser la candidata para la Presidencia de México del Frente Amplio por México.

Ahora bien, aún cuando la difusión de las publicaciones se realiza en redes sociales, lo que en principio requeriría un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a ellas, lo cierto es que aún en ese supuesto, para los seguidores **pudiera generar una confusión** en el sentido de si las actividades y mensajes emitidos por las denunciadas tienen la finalidad de obtener un cargo de carácter partidista o, en realidad se trata de actos de una contienda de carácter electoral.

Aunado al hecho de que actualmente, en el caso de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, resultó la ganadora del proceso interno y las publicaciones continúan vigentes en la red social referida.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones objeto de estudio en las redes sociales de la denunciada, desde una perspectiva preliminar, es contraria a derecho, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral entrante.



## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

### EFFECTOS

1. Se **ordena** al **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de Internet:

No.	Vínculo electrónico
1	<a href="https://x.com/pri_nacional/status/1694898626147872795?s=46&amp;t=7EetlZB74HTff6la04spSq">https://x.com/pri_nacional/status/1694898626147872795?s=46&amp;t=7EetlZB74HTff6la04spSq</a>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

2. Se **ordena** a la Senadora **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

No.	Vínculo electrónico
2	<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694899745947349224?s=20">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694899745947349224?s=20</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/333008759063644">https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/333008759063644</a>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

### C. TUTELA PREVENTIVA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

Como se refirió, MORENA, además solicitó el dictado de tutela preventiva en dos sentidos:

- a) *Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.*
- b) *Se ordene que evite hacer un llamado a votar por ellas y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República.*

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, en términos de la información que obra en los archivos de este Instituto, la etapa del proceso político del Frente Amplio por México concluyó el pasado tres de septiembre del año en curso, por lo que, en principio, ya no se tienen programadas actividades vinculadas con dicho proceso.

En este sentido, este órgano colegiado considera que la petición formulada por el partido quejoso versa sobre hechos futuros de realización incierta, pues no se tiene ningún elemento en autos para suponer que actividades como la denunciada pudieran volver a ocurrir.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos objeto de denuncia, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** y el **Partido Revolucionario Institucional** dado que actualmente ni Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz ni Beatriz Elena Paredes Rangel se encuentran conteniendo como aspirantes en el proceso de participación ciudadana del “Frente Amplio por México”, por lo que no se cuenta con indicio alguno de que se realizará un Foro como del que derivan las publicaciones denunciadas o alguna otra actividad que pudiera considerarse como indicio respecto a la sistematicidad en la difusión de expresiones como las que fueron materia de queja y bajo las circunstancias en las que se realizaron.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir los acuerdos **ACQyD-INE-9/2023**, **ACQyD-INE-45/2023**, **ACQyD-INE-50/2023**, **ACQyD-INE-70/2023**, **ACQyD-INE-76/2023**, **ACQyD-INE-87/2023**, **ACQyD-INE-108/2023**, **ACQyD-INE-152/2023**, **ACQyD-INE-199/2023** **ACQyD-INE-207/2023**.

### **D. Falta en el deber de cuidado (*Culpa in vigilando*)**

Asimismo, es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta *Culpa In Vigilando* atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, toda vez que, a juicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

del denunciante, no ajustan sus conductas a la equidad en las contiendas de sus militantes y simpatizantes.

Bien entonces, cabe señalar que, dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesoria, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Finalmente, cabe destacar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que el análisis del fondo del asunto corresponde a la Sala Regional Especializada.

### E. Uso indebido de recursos públicos

Respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que **atañe al fondo** del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema — uso indebido de recursos públicos— es necesaria la realización de un **análisis de fondo** en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

*“Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, **sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo** de las quejas planteadas, **no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.**”*

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

es materia de la presente determinación, es decir, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por Jorge Álvarez Máynez y el Partido Político MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, Apartado A, D y E** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Es **procedente** la medida cautelar solicitada por Jorge Álvarez Máynez y el Partido Político MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, Apartado B** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se **ordena** al **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de Internet:

No.	Vínculo electrónico
1	<a href="https://x.com/pri_nacional/status/1694898626147872795?s=46&amp;t=7Eet!ZB74HTff6la04spSg">https://x.com/pri_nacional/status/1694898626147872795?s=46&amp;t=7Eet!ZB74HTff6la04spSg</a>

**Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa** en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-214/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/906/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/952/2023

**CUARTO.** Se **ordena** a la Senadora **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

No.	Vínculo electrónico
2	<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694899745947349224?s=20">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1694899745947349224?s=20</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/333008759063644">https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/333008759063644</a>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

**QUINTO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada en vía de tutela preventiva, por el partido quejoso, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, Apartado C** del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SÉPTIMO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Segunda sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**